Año de 1939.—Año de la Victoria. Lunes 11 de Diciembre.—Núm. 150

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

5010

Gobierno Civil de la Provincia

Con esta fecha hágome cargo nuevamente del Gobierno de esta provincia, que estuvo desempeñado interinamente durante mi ausencia por el Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4189

Salvoconductos válidos por seis meses

Las personas que deseen obtener salvoconducto para viajar por todo el territorio nacional, valedero por seis meses, deberán solicitarlo de este Gobierno Civil en instancia, con arreglo al formulario publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 98, correspondiente al día 14 de Agosto último, la que con dos fotografías **entregarán en la Comisaría de Vigilancia los de esta Capital, y en los puestos de la Guardia Civil de su demarcación los de los pueblos.** El Comisario o Comandante de puesto de la Guardia Civil, practicarán un detenido informe de cuantos antecedentes del solicitante sean precisos, y con la instancia reintegrada con 1,50 pesetas y otra póliza de 10 pesetas de Subsidio al Combatiente y fotografías, **las cursarán a este Gobierno Civil (Secretaría de Orden Público)**, para resolver lo procedente.

Segovia, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

4186

CIRCULAR

En vista de que hasta la fecha no ha podido darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Abril último, inserta en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 48, correspondiente al día 19 del mismo mes, se hace público, para conocimiento de todos los dueños y directores de establecimientos hosteleros de esta provincia, que el Ilmo. Sr. Director General del Turismo se ha servido disponer que el día 31 del actual finalizará el último e improrrogable plazo que se da a los referidos industriales para la presentación de las instancias y documentos exigidos en la meritada orden.

Transcurrido dicho plazo, aquellos establecimientos que no hubieren cumplido este requisito serán sujetos a sanción.

Segovia, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSE USERA

4164

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Hoyuelos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio de 1939 (B. O. de la provincia del 7).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

CIRCULAR 5017

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dictado, con fecha cuatro de los corrientes, la siguiente

CIRCULAR dando normas para la renovación del padrón de familias pobres de la Beneficencia municipal.

«El sostenimiento de servicios de asistencia médico-farmacéutica para las familias pobres, constituye una de las primordiales obligaciones de los Municipios, reconocida en la legislación vigente, que ha mantenido como era tradicional en esta materia, la asistencia domiciliaria y el suministro de medicamentos, con carácter gratuíto, para los vecinos que justifiquen su derecho a este beneficio.

Preceptivamente, al final de cada año, han de proceder los Ayuntamientos a la formación del padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia municipal, con derecho a asistencia gratuíta domiciliaria y hospitalaria, donde ésta exista, pasando las listas formadas para el año siguiente a los Médicos de asistencia pública domicíliaria, respectivamente, encargados en cada distrito de tal servicio.

La lenidad o el abandono con que se ha procedido en muchos Ayuntamientos al cumplimiento de lo ordenado para la formación del referido Padrón, objeto muchas veces, de inclusiones injustificadas por causa del favor político o personal, hacen indispensable la adopción de medidas urgentes para que, en el presente mes de Diciembre, se proceda, en todos los municipios, a la formación de un nuevo Padrón de familias pobres para Beneficencia Municipal, en cuyas listas sólo podrán ser incluídos aquellos cabezas de familia que reunan las condiciones precisas, pudiendo las Juntas de Beneficencia, creadas a tenor del artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, atenerse para la calificación de pobreza, bien a los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real decreto de 14 de Junio de 1891, ya a otras normas que tiendan a incluir a los verdaderamente necesitados en la localidad, debiendo evitarse, a todo trance, las inclusiones de personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza a tales fines.

Los Presidentes de las Comisiones Gestoras cuidarán especialmente de ordenar y vigilar la práctica de este servicio que los Secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo con el mayor celo y rigor, debiéndose exponer al público el padrón que se forme para oir reclamaciones de los vecinos, que podrán versar sobre inclusiones o exclusiones indebidas. Una vez resueltas las reclamaciones y aprobado el padrón por el Ayuntamiento, entrará en vigor dentro del mes de Enero próximo.

Por los Gobernadores civiles se dará la necesaria publicidad a la presente circular en los «Boletines Oficiales» y se procurará su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, en beneficio de las clases verdaderamente necesitadas y de la más perfecta organización de este servicio benéfico-sanitario.

Madrid, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.»

En su virtud, confía este Gobierno que por las Corporaciones municipales y demás personas a quienes afecta la transcrita circular, se dará a la misma el más exacto cumplimiento, ya que su finalidad benéfica debe constituir uno de los primordiales deberes de las expresadas Corporaciones y personas de referencia.

Segovia, 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4190

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

Se advierte a las Comisiones locales que el pago del padrón de Combatientes y ex Combatientes del mes de Diciembre se abonará por estas oficinas dentro de los días 25 al 30 de este mes, debiendo por tanto remitir estas Comisiones el correspondiente padrón para que se encuentre en esta Provincial, si es posible, antes del día 12.

Tendrán muy en cuenta de eliminar del mismo a todos los ex combatientes que hayan percibido seis meses subsidio y de aquellos otros que se encuentran en los casos comprendidos en el telegrama publicado en la circular de ayer.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, M. Canser.—V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

Saludo a Franco ¡¡Arriba España!!

5012

SEGOVIA

ANUNCIOS

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 del actual, un presupuesto extraordinario importante pesetas 60.000, se anuncia al público según dispone el párrafo 4.° del artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse contra dicho presupuesto las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Reguera.

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 del actual, un presupuesto extraordinario importante pesetas 140.000, se anuncia al público según dispone el párrafo 4.° del artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse contra dicho presupuesto las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Reguera.

5013

Diputación Provincial de Segovia

La Comisión Gestora, en la sesión celebrada el día 5 del corriente mes, aprobó el presupuesto ordinario para 1940, cuyo resumen por capítulos y artículos es como sigue:

INGRESOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Rentas		
1.º	Propiedades (art. 209, núm. 1.º)	16.700	
2.º	Censos (íd. íd.)	1.400	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores (íd. íd.)	28.042,76	
4.º	*Boletín Oficial* e Imprenta provincial (íd. íd.)	14.000	
5.º	Otras rentas (íd. íd.)	12.000	72.142,76
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos (arts. 108, núm. 6.º y 209, núm. 1.º)	2.000	
2.º	Enajenaciones (íd. íd.)	»	2.000
	Capítulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado (art. 209, núm. 3.º)	1.171.285,56	
2.º	De Corporaciones locales (íd. íd.)	»	
3.º	Donativos (íd. íd.)	100	1.171.385,56
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas	100	100
	Capítulo quinto.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	6.500	
2.º	Extraordinarios	»	
3.º	Indemnizaciones (art. 127, párrafo último)	18.000	24.500
	Capítulo sexto.—Contribuciones especiales		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación (art. 218)	»	»
	Capítulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios (arts. 209, núm. 2.º y 219)	2.350	
2.º	Por aprovechamientos especiales (arts. 209 núm. 2.º y 220)	»	2.350
	Capítulo octavo.—Arbitrios provinciales		
1.º	Ordinarios y extraordinarios (arts. 222, letra A y 223)	136.500	
2.º	Imposiciones o percepciones (arts. 222, letra B y 224)	»	136.500
	Capítulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial (arts. 222, letra C y 225)	450.000	
2.º	Cédulas personales (arts. 222, letra C y 226 y 227)	438.295,35	888.295,35
	Capítulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal (arts. 222, letra D y 231 a 233)	875.767,50	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones (arts. 222, letra D y 234)	»	875.767,50
	Capítulo décimoprimero.—Recargos provinciales		
1.º	Solares sin edificar (arts. 222, letra E y 235)	»	
2.º	Terrenos incultos (arts. 222, letra E y 236)	»	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 222, letra E, 238 y 241)	243.900	243.900
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos		
1.º	Recursos del Estado (arts. 228 y 229)	»	
2.º	Otros ingresos	»	»
	Capítulo décimotercero.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial (artículos 248 y siguientes)	»	»
	Capítulo décimocuarto.—Recursos especiales		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales (arts. 256 y siguientes)	»	
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene (art. 130)	»	»
	Capítulo décimoquinto.—Multas		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 240 y 243)	»	
2.º	Otras multas (arts. 94, 96, párrafo 2.º, 143, párrafo 1.º y 278)	126	126
	Capítulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18)	»	»
	Capítulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	1.000	
2.º	Por otros conceptos	34.593,32	35.593,32
	Capítulo décimoctavo.—Fianzas y depósitos		
Unico	Por los constituídos en la Caja provincial	»	»
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.º	Existencia en Caja	»	
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	47.177,68	47.177,68
	Total general de ingresos	»	3.499.838,17

GASTOS

Artículo		ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado (art. 193, núm. 5.º)	14.298,52	
2.º	Pactos y compromisos (art. 193, núm. 6.º)	1.370	
3.º	Deudas (art. 193, núm. 7.º)	»	
4.º	Censos (íd. íd.)	»	
5.º	Pensiones (íd. íd.)	108.331,12	
6.º	Cargas de justicia (íd. íd.)	»	
7.º	Intereses debidos (íd. íd.)	5.000	
8.º	Otros conceptos análogos (íd. íd.)	»	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares (art. 193, núm. 9.º)	1.250	
10	Litigios (art. 108, núm. 4.º)	»	
11	Gastos indeterminados	»	130.249,64
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	3.500	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial (arts. 103 y 193, núm. 10)	6.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales (artículos 77 y 193, núm. 10)	10.000	19.500
	Capítulo tercero.—Vigilancia y seguridad		
1.º	Vigilancia	»	
2.º	Seguridad	»	»
	Capítulo cuarto.—Bienes provinciales		
1.º	Adquisición (art. 108, núm. 6.º)	»	
2.º	Mejora, conservación y custodia (íd. íd.)	»	»
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales (arts. 193, núm. 3.º, y 263)	13.000	
2.º	De las contribuciones del Estado (arts. 107, letra L y 112)	35.100	48.100
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.º	De las Oficinas (art. 193, núm. 4.º)	207.327,97	
2.º	De los Establecimientos provinciales (íd. íd.)	164.045,50	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	11.775	
4.º	Gastos generales de la Corporación	43.850	426.998,47
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego (art. 107, letra D)	»	
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos (artículo 107, letra E)	»	
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia (art. 128, letra A)	10.000	10.000
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	390.287,50	
2.º	Maternidad y expósitos (art. 127, letra A)	»	
3.º	Hospitalización de enfermos (art. 127, letra B)	60.000	
4.º	Huérfanos y desamparados (art. 127, letra C)	»	
5.º	Dementes (art. 127, letra D)	340.000	
6.º	Servicios especiales (art. 126, letra B)	5.550	
7.º	Instituto de Higiene (art. 128, letra C)	»	
8.º	Brigada Sanitaria (art. 129)	»	
9.º	Calamidades públicas	»	795.837,50

Articulo		CREDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO Pesetas Cts.	Total por capitulos Pesetas Cts.
	Capitulo noveno.—Asistencia social		
1.°	Instituciones de crédito (art. 107, letra H).	»	
2.°	Otras instituciones de carácter social (artículo 132)	1.200	
3.°	Obligaciones impuestas por las leyes	60.000	61.200
	Capitulo décimo.—Instrucción pública		
1.°	Atenciones generales	6.775	
2.°	Escuelas Industriales (artículo 107, letra I).	32.000	
3.°	Escuelas de Artes y Oficios (íd. íd)	»	
4.°	Escuelas de Bellas Artes (íd. íd.)	»	
5.°	Escuelas de Sordomudos (íd. íd.)	»	
6.°	Escuelas de Ciegos (íd. íd.)	»	
7.°	Escuelas Normales	»	
8.°	Escuelas Profesionales	»	
9.°	Bibliotecas (íd. íd.)	300	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública (íd. íd.)	2.250	
11	Monumentos artísticos e históricos (artículo 107, letra K)	»	
12	Subvenciones o becas (art. 131)	20.500	61.825
	Capitulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.°	Atenciones generales	344.842	
2.°	Construcción de caminos vecinales (artículo 133)	»	
3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales (íd. íd)	1.371.385,56	
4.°	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales (art. 107, letra A)	»	
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales (íd. íd.)	200.000	
6.°	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos (art. 107, letra B)	»	
7.°	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica (art. 107, letra C)	»	
8.°	Otras obras (art. 108, núm. 5.°)	»	
9.°	Construcción de edificios provinciales (íd. íd.)	»	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales (íd. íd.)	10.000	1.926.127,56
	Capitulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
1.°	Obras y servicios públicos traspasados (artículo 113)	»	
2.°	Obras y servicios públicos concedidos (artículo 114)	»	»
	Capitulo décimotercero—Montes y pesca		
1.°	Atenciones generales	»	
2.°	Fomento de la riqueza forestal (art. 107, letra J)	»	
3.°	Piscicultura (íd. íd.)	»	»
	Capitulo décimocuarto.—Agricultura y Ganadería		
1.°	Atenciones generales	5.000	
2.°	Escuelas de Agricultura (art. 107, letra L)	»	
3.°	Granjas y campos de experimentación (íd. íd.)	»	
4.°	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola (íd. íd)	»	
5.°	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas (art. 107, letra J)	»	
6.°	Avicultura (íd. íd.)	»	
7.°	Sericicultura (íd. íd.)	»	
8.°	Apicultura (íd. íd.)	»	
9.°	Concursos y exposiciones (art. 107, letra G)	»	5.000
	Capitulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial (arts. 248 y siguientes)	»	»
	Capitulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados (art. 18)	»	»
	Capitulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.°	Por ingresos indebidos	5.000	
2.°	Por otros conceptos	»	5.000
	Capitulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto (art 293, núm. 8.°)	10.000	10.000
	Capitulo décimonoveno.—Resultas		
1.°	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	»	
2.°	Déficit de ejercicios anteriores (art. 193, párrafo 1.°)	»	»
	Total general de gastos	»	3.499.838,17

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO Pesetas Cts.	Total por capitulos Pesetas Cts.
Total general de ingresos	3.499.838,17	3.499.838,17
Id. id. de gastos	3.499.838,17	3.499.838,17
Diferencia por.. Déficit	»	»
Diferencia por.. Sobrante	»	»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 6 de Diciembre de 1939.--Año de la Victoria.--El Presidente, Antonio Sanz.

4167

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Corporación en la sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó los suplementos de crédito a las consignaciones del presupuesto de gastos de la misma para el corriente año, que a continuación se detallan:

Capítulo 1.°, artículo 1.°, partida 10.ª—Material para la Junta provincial de Caballeros Mutilados de Guerra, 300 pesetas.

Partida 12ª—Adquisión y conservación de ropas, muebles y efectos propiedad de la Diputación, existentes en las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, 5.000 pesetas.

Capítulo 2.°, artículo 1.°, partida 1.ª.—Para pago de los gastos que ocasionen las comisiones, recepciones, festivales y viajes, 25.000 pesetas.

Capítulo 5.°, artículo 2.°, partida 1.ª.—Para satisfacer las contribuciones y arbitrios que se impongan a las fincas de la Diputación, 75 pesetas.

Capítulo 6.°, artículo 1.°, partida 1.ª, a 25 inclusives.--Para satisfacer los sueldos, gratificaciones y honorarios al personal de oficinas, 11.313,58 pesetas.

Artículo 2.°, partidas 1.ª a 21.--Para pago de sueldos, gratificaciones, retribuciones, honorarios y jurnales al personal de la Residencia provincial 7.691,71 pesetas.

Capítulo 11.°, artículo 1.°, partidas 1.ª, 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 17ª, 18.ª y 19ª—Para pago de sueldos, gratificaciones, retribuciones, honorarios y jornales al personal de la Sección de Vías y Obras provinciales, 18.281,25 pesetas.

Capítulo 8.°, artículo 1.°, partida 1.ª—Alimentos para los acogidos en la Residencia provincial, 25.000 pesetas.

Partida 3.ª—Combustible, 2.000 pesetas.

Partida 5.ª—Botica, enfermería e instrumeutal, 10.000 pesetas.

Partida 10.ª—Material para la Imprenta, 500 pesetas.

Capítulo 11.°, Artículo 10.°, partida 1.ª—Para la conservación y reforma de los edificios propiedad de la Diputación u oficinas a las que esté abligada a facilitar local, 15.000 pesetas.

Capítulo 18.°, artículo único, partida 1.ª—Para gastos imprevistos, 5.000 pesetas.

Cuyos suplementos de crédito que suman 125.161,54 pesetas, serán cubiertos con las economías que han de producirse al liquidar el presupuesto del corriente ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G., El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

4191

Cámara Oficial de la propiedad urbana de la provincia de Segovia

Se pone en conocimiento de los Sres. Propietarios de fincas urbanas de la capital y pueblos, que a partir del día 10 del actual y horas de diez a una y de cuatro a seis de la tarde, se abre el pago de alquileres condonados a los soldados, cabos, milicianos y obreros, en paro forzoso y acogidos al decreto de 28 de Mayo de 1937, de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año, debiendo presentarse al efectuar el cobro el oficio de concesión de tal beneficio.

El plazo durante el cual puede realizarse el cobro es de treinta días.

Se encarece a los Sres. Propietarios que no han cobrado los alquileres correspondientes a anteriores derramas lo verifiquen en evitación de los perjuicios que pudiera ocasionarles su prescripción.

También se comunica que la Cámara ha puesto al cobro los recibos correspondientes a la 5.ª derrama, los cuales pueden satisfacerlos sin recargo alguno en su periodo voluntario que finaliza el día 31 de Enero próximo. Para mayor facilidad se pasará a cobrar a domicilio, en la capital, los correspondientes a la expresada derrama.

Segovia, 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. — El Secretario, Gabino Herrero Llorente.—V.° B.°: El Presidente, Claudio Moreno.

5006

Junta Administrativa de cargas de justicia del partido judicial de Sepúlveda

ANUNCIO

A las doce horas del día 21 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la sesión ordinaria de los representantes de los pueblos de este partido judicial para discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las cuentas del año de 1938.

Si no concurriese el número bastante de señores representantes para celebrar la sesión en primera convocatoria, tendrá lugar ésta en segunda una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Sepúlveda, 7 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Manuel de Miguel.

4166

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 18

Instrucciones para la distribución de granos de pienso y subproductos de molinería.

En cumplimiento del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de Octubre de 1939, la distribución de los subproductos de molinería y de los granos de pienso a los ganaderos, se efectuará cediendo por el Servicio Nacional del Trigo a los Sindicatos de las C. N. S. dichos subproductos para su adjudicación a aquellos ganaderos que lo necesiten con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª El Servicio Nacional del Trigo es único comprador de los productores, los cuales tienen la obligación de entregar los piensos en el Almacén del Servicio.

Los piensos contratados podrán quedar en depósito en el almacén del vendedor siempre que reuna condiciones para la conservación, a juicio del Jefe comarcal, en cuyo caso se considerará que entrega en su propio almacén y sin obligación de transportarlo a los almacenes del servicio, siempre que esté situado en la misma población.

Cuando el almacén del vendedor esté fuera de la población en que esté situado el del Servicio, será de cuenta del vendedor el transporte de la mercancía hasta el almacén del almacenista sindical, o almacén del Servicio más próximo al del vendedor (artículo 107 del reglamento).

2.ª Los Sindicatos Locales de Ganaderos o Zootecnia enviarán a las Jefaturas del S. N. T., relación nominal de los piensos que cada uno de los ganaderos necesite y de las existencias de clase de ganado y piensos que poseen con certificación de la veracidad de tales datos, adaptándose al modelo adjunto, que se extenderá por triplicado, presentándolo en el Sindicato Panadero, el cual enviará un ejemplar a la Jefatura Provincial del S. N. T., otro lo entregará al interesado y el tercero lo conservará el mismo Sindicato.

Las necesidades de piensos se expresarán: las correspondientes de toda la campaña para el ganado de trabajo, de cría y ceba, y las necesarias para dos meses, del ganado de leche y aves de corral.

3.ª Los almacenistas sindicados distribuirán los piensos entre los Sindicatos Ganaderos o de Zootecnia de de las C. N. S. locales en las cantidades que les sean autorizadas por el S. N. T.

4.ª El Servicio Nacional del Trigo venderá los piensos a los Sindicatos de distribuidores de cereales de las C. N. S. Los contratos de venta se extenderán para cada partida y para cada uno de los almacenistas que pertenezcan a dicho Sindicato.

No obstante, el Delegado Nacional del Servicio del Trigo se reserva el derecho de vender directamente los piensos, en los casos especiales que crea conveniente, y en la forma que se determina.

5.ª Los piensos serán retirados por los distribuidores de los almacenes del Servicio Nacional del Trigo y llevados, bien a los suyos o a los domicilios de los consumidores.

Cuando se trate de subproductos de molinería podrá considerarse la fábrica depositaria a todos los efectos como Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Los precios de venta a los asociados de los Sindicatos Ganaderos serán los mismos de venta del Servicio Nacional del Trigo incrementados en un *tres por ciento,* más los gastos de transportes, hasta el domicilio del ganadero, caso de que éste así lo desee, o sólo en dicha cifra si es retirado del local del distribuidor.

No obstante lo anterior las partidas que excedan de tres mil kilos podrán ser retiradas por los ganaderos de los almacenes del S. N. T.; para ello irán provistos de vales dados por los distribuidores; en este caso el sobreprecio a cobrar será el uno por ciento del valor de la mercancía.

6.ª Los almacenistas sindicados vienen obligados a presentar antes del día 5 de cada mes, y ante la Jefatura Provincial del S. N. T. correspondiente, declaración jurada de su movimiento de existencias con expresión del número de las autorizaciones de compra extendidas por el S. N. T. y con los nombres de los compradores (modelo D-C 4 g).

7.ª Los Sindicatos de distribuidores de cereales vigilarán e inspeccionarán entre los almacenistas sindicados que las operaciones de compraventa que efectúen sean las legalmente autorizadas.

8.ª Análoga función desempeñarán los Sindicatos de Ganaderos o de Zootecnia entre los ganaderos, en cuanto a la distribución de piensos se refiere.

9.ª El Servicio Nacional del Trigo inspeccionará y vigilará la venta y distribución de estos productos, entre los Sindicatos y denunciará a la Delegación Nacional Sindical cuantas infracciones conozca, para las debidas sanciones.

Normas transitorias

En las localidades en que no estén organizados estos Sindicatos de distribuidores de cereales o de ganaderos en las C. N. S. locales, se les concederá el plazo de dos meses para que se constituyan; hasta tanto la venta y distribución de piensos se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El Servicio Nacional del Trigo venderá los piensos a aquellos almacenistas que soliciten su inscripción para tal efecto en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, por intermedio de la C. N. S. local, acompañando con la solicitud de inscripción el último recibo de la contribución industrial, y haciendo constar la localidad en que está autorizado para efectuar sus ventas o si se trata de sociedades con capital suficiente para efectuarlas en varias localidades.

2.ª En las provincias o localidades en que no estén organizados los Sindicatos ganaderos o de zootecnia y hasta tanto se constituyan, el Servicio Nacional del Trigo autorizará la compra de piensos a aquellos ganaderos o grupos de ganaderos que lo soliciten con el visto bueno de los Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 5 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

DECLARACION JURADA de las necesidades de las existencias de grano de piensos del ganadero número......................

Número......................
Provincia ....
Término municipal ....
Domicilio..

CLASE DE GANADO	Número de cabezas	GRANOS QUE NECESITA								
		Cebada — Kilos	Avena — Kilos	Centeno — Kilos	Maíz — Kilos	Habas — Kilos	Algarrobas — Kilos	Otros granos — Kilos	Salvados — Kilos	TOTAL — Kilos
Vacuno de leche........................										
Cabrío de leche........................										
Mular o caballar de trabajo y asnal.......										
Vacuno de trabajo										
Cerdas de cría										
Lechones de menos de una arroba										
Lechones de una a dos arrobas..........										
Lechones de dos a tres arrobas..........										
Aves de corral...........................										
Cerdos de engorde......................										
Totales que necesita para pienso..										
Totales que posee para pienso.										
Déficit										
Exceso										

........................de......................de 1939.—Año de la Victoria.

EL GANADERO,

Don......................................., Jefe sindical.................... de ....

Certifico: Ser exacta esta declaración, en cuanto al número de cabezas de ganado y a las cantidades de grano que se especifican por el declarante.

........................de......................de 1939.—Año de la Victoria.

Sello de la C. N. S.

EL JEFE ....

IMPRENTA PROVINCIAL

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR de 13 de Noviembre de 1939 acordando resolver la consulta formulada por algunas Diputaciones Provinciales declarando con carácter general que estos Organismos puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de Cédulas personales de clase 15.ª, tarifa 1.ª, en las condiciones que se indican.

Excmos. Sres.: Alguna Diputación Provincial se ha dirigido a este Ministerio formulando consulta acerca de si los Caballeros Mutilados de Guerra tienen legalmente la consideración de Militares en activo, a los efectos de que pueda expedírseles su cédula personal con el beneficio que señala el apartado c) del artículo 226 del estatuto provincial, cualquiera que sea su clasificación con arreglo al grado de mutilación; al propio tiempo se interesa por la propia Corporación se dicte una resolución favorable por tratarse de un caso justo y digno de estimación.

Dispone el apartado c) del artículo 226 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, antes citado, que los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédulas de clase 15.ª, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfruten; y, en el artículo 47 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de 4 de Noviembre de 1925, se establece que cuando una Diputación Provincial considere que por especiales circunstancias económicas o sociales, proceda reducir transitoriamente el importe de alguna clase de cédulas, lo solicitará del Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, teniendo en cuenta la conveniencia de diferencia, lo menos posible el gravamen entre personas de análoga condición económica.

El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria. constituye dentro del Ejército Nacional una gloriosa representación de los héroes que han conquistado la Victoria, mereciendo todo género de consideraciones y honores, por lo que el beneficio de la Corporación solicitante pretende conceder a su favor, puede estimarse comprendido entre los derivados de circunstancias de carácter social que aconsejan reducir el importe del impuesto de que se trata.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado resolver la consulta de que se hace mención, declarando, con carácter general, que las Diputaciones Provinciales puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15.ª, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por las remuneraciones que con arreglo al reglamento de 5 de Abril de 1938 o en virtud de disposiciones posteriores disfrutan por su condición de Mutilados.

Lo que se hace saber por medio de la presente orden circular para su conocimiento, el de las Corporaciones Provinciales y satisfacción de los interesados.

Madrid, 13 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

(Del B. O. del E., 15 Nvbre., n.º 319).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de Noviembre de 1939 por la que se reduce a diez días el plazo de información establecido por el artículo 7.º del reglamento de 16 de Agosto de 1930, dictado para aplicación de la ley de Admisiones Temporales de 14 de Abril de 1888.

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º del reglamento de 16 de Agosto de 1930, dictado en aplicación de la ley de Admisiones Temporales de 14 de Abril de 1888, previene que las instancias formuladas en solicitud de admisión temporal se publiquen «en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en donde se pretenda ejercer la industrialización». Asimismo previene que durante los treinta días siguientes a la fecha de tal publicación, quede abierto un plazo de información a utilizar por cuantos puedan considerarse afectados por la concesión.

La celeridad que conviene imprimir a las resoluciones de orden administrativo en la España Nacional aconseja que, conservándose todas las garantías que convienen a la acertada resolución de cuantos problemas puedan afectar a nuestro orden económico, se acorten los plazos, reduciéndolos a lo estrictamente indispensable para que su finalidad quede debidamente cumplida, y así el que se considere afectado por una solicitud de admisión temporal, imprimirá a su propia diligencia, activando su gestión, las mismas normas que la Administración se impone y contribuirá de este modo a la más rápida tramitación.

Con la misma finalidad procede también que no se considere como requisito obligado la inserción integra y literal del contenido de las instancias, cuando por su mucha extensión pueda ello perjudicar a la fácil y rápida publicación de las mismas, conviniendo en tales casos sin omitir ningún dato fundamental al fin que se persigue con la expresada publicación, que pueda ésta realizarse extractando el contenido de las solicitudes respectivas.

A los efectos que quedan indicados, Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que el plazo de treinta días que marca el artículo 7.º del reglamento de 16 de Agosto de 1930, dictado para aplicación de la ley de Admisiones Temporales de 14 de Abril de 1888, a los efectos de presentación de alegaciones escritas sobre las solicitudes ds admisión temporal, sea reducido, a partir de la publicación de la presente orden, a diez días, contados desde la inserción de dichas solicitudes en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo período podrán, los que se consideren afectados por la petinión publicada, interponer sus escritos ante los Servicios de Política Arancelaria dependientes de este Ministerio.

2.º Se autoriza, igualmente, a los mencionados Servicios para que las solicitudes de admisión temporal, en vez de ser publicadas integramente en el *Boletín Oficial del Eslado*, puedan insertarse en extracto, cuando por su excesiva extensión o innecesarios detalles así lo aconseje la mayor rapidez en la ejecución de este trámite.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, debiendo insertarse la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento general.

Dios guarde a V. I. muchos oños. Madrid, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria.

(Del B. O. del E., 17 Nov., n.º 321).

4165

Dirección General de Ganadería

Inspección Provincial Veterinaria de Segovia

De conformidad con lo preceptuado en el reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 19) y disposiciones vigentes, se anuncia para su provisión interina, mientras duren las actuales circunstancias, la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Zarzuela del Monte, en las condiciones siguientes:

Municipios que integran el partido Veterinario: Zarzuela del Monte, Vegas de Matute, Valdeprados y Monterrubio.

Capitalidad del partido: Zarzuela del Monte.

Partido judicial: Los tres primeros Municipios pertenecen a Segovia; el último a Santa Maria de Nieva.

Causa de la vacante: Renuncia voluntaria.

Censo de población: 2.581 habitantes.

Dotación anual: 2.830 pesetas.

Censo ganadero: Caballar 144 cabezas, mular 182 íd., asnal 373 idem, bovinos 573 íd., ovinos 3.734 ídem, caprinos 296 íd., porcinos 483 íd. y aves 1.000 íd.

Servicios de mercados o puestos: No existen; se efectúan las ventas en tiendas.

Otros servicios pecuarios: Mercado mensual y feria anual de ganados en Zarzuela del Monte; reconocimiento domiciliario, 415 cerdos.

Duración del concurso: 30 días.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde de Zarzuela del Monte, se presentarán en esta Inspección provincial, acompañadas de declaraciones juradas, en las que se hará constar los extremos a que hacen referencia los artículos 14 y 15 del reglamento de Inspectores municipales y de avales de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, todo ello debidamente reintegrado.

No se admitirán las solicitudes que se presenten después de transcurridos treinta días a contar de la publicación de este anuncio.

Segovia, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Inspector provincial Veterinario, Antonio G. Molinero Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

TUREGANO 5001

Aprobado por la Exma Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y cinco días más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Turégano, 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Heredero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Muñoveros.

3894

ORTIGOSA DE PESTAÑO

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día 19 del mes corriente, enterado de la instancia suscrita por el vecino de este pueblo don Andrés Alvarez Casado, solicitando le sea concedido previo pago, un trozo de terreno en los eriales de este Municipio de unos 20 metros de ancho por 25 de largo, en el sitio denominado de las «Cuevas», con el fin de emplear la cerca de la casa de su propiedad, lindante con la carretera provincial que de Jemenuño conduce a Fuentepelayo, y a mano derecha de dicha carretera, el cual linda al Norte, con edificio de los herederos de don José Escorial; Este, con posesiones del interesado don Andrés Alvarez; Sur y Oeste, con ejidos de este Municipio; el Ayuntamiento acordó por unanimidad, quedar enterado, y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones por lo que se refiere a la venta, y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo, y en el supuesto de no haber reclamaciones ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno que se conceda, y tasar el mismo, instruyéndose el correspondiente expediente, y que dicho acuerdo se haga saber al interesado.

Ortigosa de Pestaño a 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

3655

NAVA DE LA ASUNCION

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se expresa, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Padrón de la riqueza urbana, por el plazo de ocho días; el padrón de la riqueza rústica, por ocho; matrícula industrial, por diez; padrón de la patente nacional de automóviles, por quince.

Nava de la Asunción, 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. —El Alcalde, L. Vega.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

San Martín y Mudrián.—El padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Duratón. — Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez; el padrón de la riqueza rúst.ca, por ocho.

Navas de Oro. — Padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

La Losa. — El padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Gallegos. — Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez.

4148

SANTA MARIA DE RIAZA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hocienda municipal vigente.

Santa María de Riaza, 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emeterio Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Nava de la Asunción.
Aldehuela del Codonal.
Cabezuela.
Corral de Ayllón.
Pedraza.
San Martín y Mudrián.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.
Torrecaballeros.
Laguna de Contreras.

3984

CARRASCAL DEL RIO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1929 a 1938, ambas inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que dentro del mismo y ocho dias más, puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

El plazo de exposición empezará a contarse desde el día siguiente de que el anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

Carrascal del Rio a 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago de Pablo.

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldias de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarias respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que se detallan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el Boletin Oficial de la provincia.

Edictos que se citan:

TORRE VAL DE SAN PEDRO, (habilitación y suplementos de crédito).

FUENTERREBOLLO, (suplemento de crédito).

CABEZUELA, (transferencia).

VILLAGONZALO DE COCA, (habilitación y suplementos de varios créditos).

VALDEVACAS DE MONTEJO, (suplemento de crédito).

NAVAS DE SAN ANTONIO, (suplemento de créditos).

TABANERA LA LUENGA, (transferencias de crédito).

FUENTE DE SANTA CRUZ, (habilitación y suplementos de varios créditos).

CIRUELOS DE COCA, (habilitación y suplementos de varios créditos).

NARROS DE CUELLAR, (suplemento de un crédito).

BOCEGUILLAS, (habilitación de créditos).

CAMPO DE CUELLAR, (modificación de créditos sin transferencia).

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA, (habilitación de un crédito).

MOZONCILLO, (transferencias de crédito).

FUENTIDUEÑA, (habilitación de crédito con transferencia).

CUBILLO, (expediente de habilitación y suplemento de crédito).

TRESCASAS, (habilitación de crédito).

PALAZUELOS DE ERESMA, (transferencia de crédito).

VALTIENDAS, (transferencia de crédito).

LA CUESTA, (transferencia de crédito).

BRIEVA (transferencias de crédito)

SEBULCOR, (habilitación de crédito sin transferencia).

SOTILLO, (propuesta de habilitación de crédito).

CASTILLEJO DE MESLEON, (habilitación de crédito).

FRESNEDA DE CUELLAR, (suplemento de crédito).

BERCIAL, (transferencia de créditos).

CARRASCAL DEL RIO, (transferencias de crédito).

FUENTES DE CUELLAR, (habilitación de créditos).

VILLOSLADA, (transferencia de crédito).

MONTUENGA, (habilitación de crédito sin transferencia).

BERNARDOS, (suplemento y habilitación de vorios créditos).

CASTROJIMENO, (transferencia de crédito).

MUÑOVEROS, (transferencia de crédito).

HONTALBILLA, (habilitaciones y ampliaciones de créditos).

OTERO DE HERREROS, (transferencias de crédito).

LOSANA DE PIRON, (transferencia de crédito).

ADRADA DE PIRON, (transferencia de créditos).

FUENTE EL OLMO DE ISCAR, (habilitación de crédito).

VALLERUELA DE SEPULVEDA, (suplemento de un crédito).

OREJANA, (suplemento de un crédito).

BARBOLLA, (transferencia de créditos).

BARBOLLA, (habilitación de créditos).

PRADENA, (transferencias de créditos).

CASLA, (transferencias de créditos).

ORTIGOSA DE PESTAÑO, (transferencia de crédito).

CEREZO DE ARRIBA, (transferencia de crédito).

ARCONES, (habilitación de suplemento de crédito).

VALDESIMONTE, (transferencia de crédito).

LASTRAS DE CUELLAR, (habilitación de varios créditos).

FUENTEPELAYO, (transferencia de crédito).

MADERUELO, (habilitación de crédito).

CORRAL DE AYLLON, (transferencia de créditos).

VEGAS DE MATUTE, (transferencias de créditos).

CAMPO DE CUELLAR, (modificación de créditos sin transferencia).

ZARZUELA DEL MONTE, (transferencia de créditos).

3974

TABANERA LA LUENGA

Don Aniano Mateos de Frutos, Alcalde constitucional de Tabanera la Luenga.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Tabanera la Luenga, 27 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria.— El Alcalde, Aniano Mateos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguiente:s

Escarabajosa de Cabezas.
Ochando.
Santa Marta del Cerro.
Fuentemizarra.
Cuéllar.
Melque de Cercos.
Navares de las Cuevas.
Navares de Enmedio.
Navares de Ayuso.
Campo de Cuéllar.
Valdevarnés.
Marazoleja.
Hontoria.
Palazuelos de Eresma.
Grajera.
Pajarejos.
Duruelo.
Bernardos.
Cerezo de Arriba.
Fuentidueña.
Bernúy de Coca.
Estebanvela.
Trescasas.
Fresno de la Fuente.
Hontalbilla.
Bercial.
Otero de Herreros.
Santiuste de San Juan Bautista.
Vallelado.
Jemenuño.
Villacorta.
Montuenga.
Muñopedro.
Pinilla Ambroz.
Armuña.
Añe.
Revenga.
Villar de Sobrepeña.
Hinojosas del Cerro.
Matabuena.
Pinarnegrillo.
Arroyo de Cuéllar.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Samboal.
Ribota.
Lastras de Cuéllar.
Fuente el Olmo de Iscar.
Marugán.
Valdeprados.
Navas de Oro.
Valleruela de Sepúlveda.
Caballar.
Castroserna de Abajo.
Domingo García.
Navafría.
Valseca.
Campo de Cuéllar.
Pinarejos.
Dehesa de Cuéllar.

4170

Audiencia Provincial de Segovia

EDICTO

Por el presente se requiere a don Sotero Mateo Martín, vecino que fué de Aldealengua de Santa María, para que en término de cinco días manifieste si tiene algo que oponer a la concesión del beneficio de cancelación de antecedentes penales solicitado por José Palomar Cerveró, referentes a la condena impuesta por esta Audiencia en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Riaza, número 34 de 1920, seguida por delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo se procederá a lo que haya lugar.

Segovia, 27 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente.

4171

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Presidente accidental de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha iniciado recurso contencioso administrativo por don Félix Rico García, mayor de edad, Médico y vecino de Madrid, contra acuerdo de la Mancomunidad Sanitaria de Municípios de Segovia, de 7 de Junio último, que declaró no haber lugar al percibo por el recurrente de los haberes de Médico titular de Riaza correspondientes al tiempo comprendido entre el 14 de Diciembre de 1936 y el 14 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para conocimiento de los que pudieran tener conocimiento en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Segovia, 27 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—Martín Norberto Castellanos.--El Secretario, Tomás de Lezcano.

4169

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Presidente accidental de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción por don José Cuesta de la Quintana, mayor de edad, casado, vecino de Turégano, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 30 de Septiembre último, por el que se declara exenta la Corporación municipal de satisfacer sueldo alguno al recurrente como Director de la Banda de Música, por haber sido suprimida dicha Banda.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Segovia, 28 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—Martín Norberto Castellanos.--El Secretario, Tomás de Lezcano.

IMPRENTA PROVINCIAL